



Alexander Viviescas Ardila

Calle 11 No. 9- 19 Of 203 Edificio Venecia, San Gil
Tel: 3102575830

26

Señores:

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
E.S.D.**

Referencia: **CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DE OSCAR JAVIER LOPEZ SOTO contra NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA
RAD: 2022 - 0204**

ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.079.417 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 155.427 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Calle 11 N° 9-19 oficina 203 de San Gil, correo electrónico: alexviviescas24@hotmail.com, celular: 3102575830, actuando en virtud del poder conferido por el señor **NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número No 91.073.098, vecino, domiciliado y residenciado en San Gil, correo electrónico nelsonmunoz70@hotmail.com, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término y oportunidad legal, me permito dar contestación a la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, por titulo valor letra de cambio** propuesta por el señor **OSCAR JAVIER LOPEZ SOTO**, en contra de mi representado, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que acepto el titulo, pero no es cierto que adeude dicha obligación, haciéndose la imperiosa aclaración de que el titulo valor objeto de recaudo nació, de una novación de un titulo por valor de ocho millones de pesos, suscrito por las partes el día 23 de octubre de 2017, y en la fecha de creación del nuevo titulo el acá demandante solicita al demandado que le suscriba este titulo valor en el cual se encuentren incluidos los intereses que el demandado no le había cancelado, intereses de 15 meses a la tasa del 6% mensual, por ese motivo se suscribió el titulo objeto de recaudo, informándose que los intereses pactados por las partes obedecen a cuantía superior a la autorizada por la superbancaria.

AL HECHO SEGUNDO: es cierto, el titulo valor objeto de recaudo, contenía la suma de dinero pactada por las partes por concepto de capital de ocho millones del titulo valor de fecha 23 de octubre de 2017, y los intereses que le adeudaba al mismo conforme la tasa pactada del 6% mensual.

AL HECHO TERCERO: es falso, inicialmente debemos informar que el titulo valor objeto de recaudo contiene una suma de siete millones doscientos mil pesos, por concepto de intereses pues la deuda y/o suma e dinero prestada al acá demandado fueron \$ 8.000.000 millones de pesos, adicionalmente la tasa que se cobraba por el acá demandante por concepto de intereses era superior a la tasa máxima permitida por la superbancaria.

AL HECHO CUARTO: es falso. Si bien es cierto, no se ha cancelado el capital que corresponde a la suma de ocho millones de pesos, es falso que no se hayan cancelado intereses corrientes y moratorios, pues al momento de hacer la novación del titulo acá pretendido en cobro, se incorporó una suma equivalente a siete millones doscientos mil pesos por concepto de intereses, y adicionalmente al acá demandante ya se le había cancelado intereses hasta el mes de octubre de 2019, en cuotas mensuales de 480 mil pesos cada una durante 24 meses, pues la tasa pactada de interés fue al seis % mensual, y la suma de dinero que el acá demandado entregaba al demandante era 480 mil pesos mensuales, por ese motivo al momento de suscribir la nueva letra que hoy es objeto de recuda la misma contiene incorporada el capital inicial de ocho millones y siete millones doscientos mil pesos por intereses que obedecen a 15 meses de interés que el acá demandado le adeudaba a la suma y tasa ya estipulada y enunciada.

AL HECHO QUINTO: es cierto.



Alexander Viviescas Ardila

Calle 11 No. 9- 19 Of 203 Edificio Venecia, San Gil

Tel: 3102575830

AL HECHO SEXTO: contiene los elementos descritos, con las observaciones enunciadas en las contestaciones de los hechos y las excepciones que más adelante formulare.

A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante se opone rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda acá contestada, así:

A la pretensión primera. - Me opongo, por cuanto mi mandante, no Adeuda la suma pretendida como capital.

A la pretensión segunda. - Me opongo por ser consecencial de la primera.

A la pretensión tercera. - Me opongo por ser consecencialmente derivada de las pretensiones.

A la pretensión cuarta: me opongo

Las anteriores oposiciones, son con fundamento en los supuestos de hecho y de derecho que se explican en el acápite de contestación a los hechos de la demanda, y cuya justificación da pie para proponer excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Teniendo en cuenta el acontecer factico y jurídico que dio origen a esta demanda, me permito proponer las siguientes excepciones

I. Excepción denominada "ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA"

Sustento esta excepción, bajo el argumento que, el acá demandante pretende de manera relevante, disminuir notoriamente el peculio del demandado y aumentar singularmente el propio, pues nótese que el demandante inicialmente suscribió un negocio jurídico título valor con el demandado, por unas sumas de dinero diferentes a las que se pretenden en cobro es decir ocho millones, y de manera inescrupulosa le cobro una cantidad de interés a una tasa elevada, no con esto al encontrarse el acá demandado en mora el demandante le hace suscribir un nuevo título valor en el cual se encuentran incorporados el capital inicial más los intereses por este cobrados a una tasa elevada del seis % mensual, y ahora con posterioridad pretende hacer efectivo un título que notoriamente contiene un ostentoso enriquecimiento para el demandante, pues como ya se ha expuesto la suma pretendida es alejada de la realidad, y contiene sumas que no son ciertas, adicionalmente pretende cobrar intereses legales y moratorios sobre sumas de dinero nacidas de intereses moratorios por encima de las tasas autorizadas. La presente afirmación es sustentada en material probatorio testimonial y documental conforme lo allego con la contestación.

Por lo anterior, ruego al señor Juez, se declare probada la excepción acá propuesta.

II. Excepción denominada " COBRÓ DE LO NO DEBIDO.

La presente excepción es fundamentada, en el hecho de que el demandante pretende cobrar ejecutivamente unas sumas de dinero que no se le adeudan, pues de manera arbitraria, abusando de la buena fe del acá demandado, solicito la suscripción de un título valor que contiene incluidas sumas de dinero elevadas por concepto de intereses, intereses que sobrepasan los límites, sin tener en cuenta que el acá demandado ya a cancelado sumas de dinero, si bien es cierto inicialmente



Alexander Viviescas Ardila

Calle 11 No. 9- 19 Of 203 Edificio Venecia, San Gil
Tel: 3102575830

27

fueron canceladas a título de intereses, en el presente proceso ejecutivo los excesos de esas sumas de dinero canceladas deberán ser abonadas al capital, como lo demostrare con las pruebas documentales y testimonial que anexare y solicitar, por consiguiente se ve configurada la excepción de cobro de lo no adeudado, siendo la misma consecencial de la primera excepción solicitada..

III. Excepción denominada "**MALA FE DEL DEMANDANTE**"

Señora Juez, la presente posee fundamento en el hecho de que el acá demandante de manera inescrupulosa pretende un actuar indebido de mala fe, al buscar un incremento patrimonial, sin tener en cuenta los presupuestos legales, tanto así que el actuar desleal del demandante, se fundamenta en el hecho de que el acá demandado inicialmente suscribió un título valor de fecha 23 de octubre de 2017 por valor de ocho millones de pesos, y durante dos años continuos de manera mensual cancelo una suma de 480 mil pesos los cuales eran abonados por el acá demandante a intereses de la obligación a la tasa del 6% mensual, después ante la mora del demandado en los pagos de intereses el demandante le hace suscribir un nuevo título valor que contiene el capital de los ocho millones y la suma de siete millones doscientos mil pesos que correspondían a intereses de 15 meses, y ahora de mala fe si informar el verdadero fondo de la situación pretende cobrar una suma de dinero que contienen intereses desleales, más intereses corrientes y moratorios cunado los mismos ya han sido incluidos en los títulos valores, es por esto que se evidencia un actual desleal de mala fe del acá demandante, siendo esta una excepción llamada a prosperar.

EXCEPCION DE REGULACION O PERDIDA DE INTERESES:

En el proceso ejecutivo de la referencia los demandados han cancelado sumas de dinero por encima de los 15 millones de pesos e intereses al 6% mensual, sumas de dinero que el demandante no relaciona en los hechos de la demanda, por esta situación es procedente la presente excepción fundamentada en el artículo 425 del CGP, pues debe existir una pérdida de intereses para este por su actuar arbitrario, y la suma cancelada cubrirá en su totalidad el pago del capital, pues este al momento de recibir las sumas de dinero canceladas por mis poderdantes nunca tuvo la idea de abonarles al capital, como se evidencia en la demanda ejecutiva presentada, en la cual ni siquiera relaciona la cantidad de dinero recibida por parte de los demandados.

EXCEPCION GENERICA

Cualquier otra excepción que el señor Juez encuentre probada, de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. y que no haya sido alegada expresamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos jurídicos legales aplicables, los artículos 82, 96, 97, 282, y sgtes del C.G.P., Código de Civil, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1.- Los documentos aportados con la demanda.



Alexander Viviescas Ardila

Calle 11 No. 9- 19 Of 203 Edificio Venecia, San Gil
Tel: 3102575830

2.- copia de título valor letra de cambio por valor de 8 millones de pesos, suscrita por el demandante y el demandado en fecha de octubre 23 octubre de 2017.

TESTIMONIALES

Para corroborar lo expuesto en los hechos de la contestación y lo argumentado en las excepciones, solicito del señor Juez, se decrete y se recepcione los siguientes testimonios:

1.- **JULIANA MARIA BAEZ PARRALES**, persona mayor de edad identificada con cedula 1.100.949.949, y quien se localiza en la Carrera 12 Numero 8 -09 apto 702 de san Gil, correo electrónico valeris18@hotmail.com celular: 3043727684, quien depondrá, sobre todo lo relacionado con los hechos de la demanda y contestación, en especial, si le consta que mi poderdante efectuó cancelaciones mensuales por valor de 480 mil pesos, si le consta cual es la suma de capital prestada por el demandante, cuantos meses cancelo intereses el demandado y por que concepto se suscribió el título valor objeto de ejecución.

2. **JORGE HUMBERTO QUITIAN GARCIA**, persona mayor de edad identificado con cedula 78.715.712, y quien se localiza en EL BARRIO PASEO REAL casa C 12 de san Gil, correo electrónico jhquitian@hotmail.com celular: 3102443309, quien depondrá, sobre todo lo relacionado con los hechos de la demanda y contestación, en especial, si le consta que mi poderdante efectuó cancelaciones mensuales por valor de 480 mil pesos, si le consta cual es la suma de capital prestada por el demandante, cuantos meses cancelo intereses el demandado y por que concepto se suscribió el título valor objeto de ejecución.

3. **DUCAR EDUARDO ARANGO SOTO**, persona mayor de edad identificado con cedula 80.063.728, y quien se localiza en edificio santamore vía José Antonio galán apto 906 de San Gil, correo electrónico eduardoarango171711@gmail.com celular: 3204333775, quien depondrá, sobre todo lo relacionado con los hechos de la demanda y contestación, en especial, si le consta que mi poderdante efectuó cancelaciones mensuales por valor de 480 mil pesos, si le consta cual es la suma de capital prestada por el demandante, cuantos meses cancelo intereses el demandado y por que concepto se suscribió el título valor objeto de ejecución.

Los testigos relacionados, son testigos presenciales de lo contestado y expuesto en los hechos y excepciones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva ordenar INTERROGATORIO DE PARTE al señor **OSCAR JAVIER LOPEZ SOTO** y al señor **NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA** para que absuelva las preguntas que personalmente le formularé en el momento de la diligencia señalada para tal fin.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, poder para actuar y pantallazo del envío de esta contestación y sus anexos al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

- El demandante, en la dirección aportada en la demanda principal.



Alexander Viviescas Ardila

Calle 11 No. 9- 19 Of 203 Edificio Venecia, San Gil
Tel: 3102575830

- El demandado recibe notificaciones en Carrera 12 Numero 8-09 apt 702, correo electrónico nelsonmunoz70@hotmail.com , celular 3118118481.
- El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 11 Numero 9-19 oficina 203 de San Gil, correo electrónico: alexviviescas24@hotmail.com celular: 3102575830.

Del señor Juez,

Cordialmente,

ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA
C.C. No. 91.079.417 de San Gil
T.P. No. 155.427 del C. S. de la J.



Alexander Viviescas Ardila

Calle 11 No. 9- 19 Of 203 Edificio Venecia, San Gil
Tel: 3102575830

Señores:

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
E.S.D.**

Referencia: **PODER PARA CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE
MENOR CUANTIA**

RAD: 2022 - 0204

NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número No 91.073.098, vecino, domiciliado y residenciado en San Gil, correo electrónico nelsonmunoz70@hotmail.com, por medio del presente memorial de manera atenta y respetuosa, le manifiesto a usted señor(a) juez Promiscuo municipal de Villanueva, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.079.417 expida en San Gil y portador de la Tarjeta Profesional No. 155427 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina No 203 de la calle 11 No 9 – 19 de San Gil Santander correo electrónico alexviviescas24@hotmail.com, par que en mi nombre y representación, presente contestación, interponga excepciones y lleve hasta su terminación el Proceso ejecutivo singular de menor cuantía, Promovido por OSCAR JAVIER LOPEZ SOTO por intermedio de apoderado judicial, con radicado 2022 -0020.

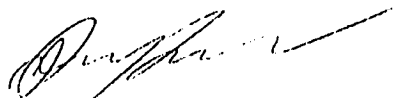
El apoderado queda facultado para: contestar demanda, proponer excepciones, solicitar sentencia, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer recursos, reconocer hechos, prestar juramento estimatorio, allanarse, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, solicitar medidas y levantamientos de las mismas, y demás gestiones que en derecho se requieran para el cumplimiento de este mandato.

Del Señor (A) Juez


NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA.

Cc N° 91.073.098,

Acepto el Poder,



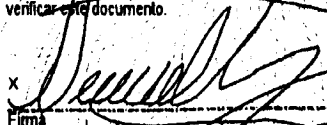
ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA
C.C 91.079.417 expida en San Gil.
T.P 155427 del C. S de la Judicatura.

Notaría 2ª
Circulo Notarial de San Gil

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012

Hoy 2023-03-23 09:59:53 compareció
MUÑOZ NEIRA NELSON MAURICIO
identificado (a) con C.C. 91073098
y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero y con firma puesta al pie, son de su puño y letra que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad mediante sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariadonlinea.com para verificar este documento.


Cód. yyc6u


Firma

ESPERANZA GÓMEZ CORBO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SAN GIL

3086482

IMPORTE

FECHA	23 Oct 06
VALOR	21.500
MONEDA	23
EN SU VALOR (S) PAGAR	
Por esta Letra de Cambio	
Se debe a	CONIC
la cantidad de	000
DIRECCIÓN	

LETRA DE CAMBIO

Nº	11
FECHA	23 Oct 06
VALOR	21.500
MONEDA	23
EN SU VALOR (S) PAGAR	
Por esta Letra de Cambio	
Se debe a	CONIC
la cantidad de	000
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
Atención	
FECHA	

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA SDR.

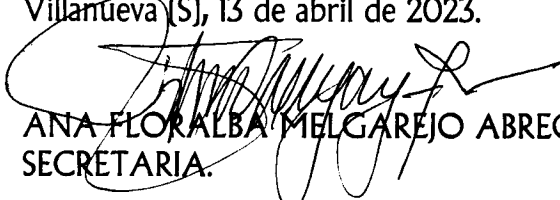
2022 MAR 10

Recibido de: Correos
Secretaria Je.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	---	--

PROCESO. EJECUTIVO UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE .OSCAR JAVIER LOPEZ SOTO
DEMANDADO. NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA
RADICADO 2022-00204-00

Pasan las diligencias al despacho de la señora juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que la parte demandada se notificado del mandamiento de pago el dia 16 de marzo de 2023 y a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Provea.
Villanueva (S), 13 de abril de 2023.


ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

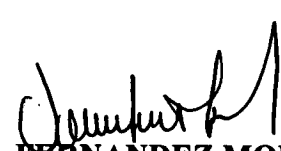
Villanueva (S), abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el demandado NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA atraves de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por tanto, atendiendo a la ley adjetiva prevé para las excepciones de mérito correr traslado a las partes por el término de 10 (diez días) [arts. 443 del CGP].

Por otro lado se reconoce personería a DR. ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA, portador de la C.C. No 91.079.417 expedida en San Gil S. y T.P. No 155.427 del C.S.J. ,para que represente judicialmente al demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ

<u>CONSTANCIA</u> JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER Hoy catorce (14) de abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 019. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78 de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m. ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO Secretaria .
--

